

**ESPERANZA  
RAMIREZ VASQUEZ**

DIPUTADA LOCAL LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA  
REPÚBLICA MEXICANA"



**RECIBIDO**  
24 SEP. 2024

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de septiembre de 2024.

**ASUNTO:** Iniciativa.  
Oficio: LXV/ERV-I/01/2024

**MTRO. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, **ESPERANZA RAMIREZ VASQUEZ**, diputada integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la anexa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE ADICIONA AL CÓNYUGE COMO SUJETO DE VIOLENCIA FAMILIAR, RECONOCIENDO ASÍ LA VIOLENCIA QUE PUEDE OCURRIR EN EL CONTEXTO DE MATRIMONIOS Y ASEGURANDO LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE TODAS LAS VÍCTIMAS.**

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño la presente de manera impresa y digital, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Agradezco su atención a la presente, reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ESPERANZA RAMIREZ VÁSQUEZ.**

**RECIBIDO**  
24 SEP. 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. ESPERANZA RAMIREZ VÁSQUEZ

**ESPERANZA**

**RAMIREZ VASQUEZ**

DIPUTADA LOCAL LXV LEGISLATURA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA  
REPÚBLICA MEXICANA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de septiembre de 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, **ESPERANZA RAMIREZ VASQUEZ**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación lo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE ADICIONA AL CÓNYUGE COMO SUJETO DE VIOLENCIA FAMILIAR, RECONOCIENDO ASÍ LA VIOLENCIA QUE PUEDE OCURRIR EN EL CONTEXTO DE MATRIMONIOS Y ASEGURANDO LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE TODAS LAS VÍCTIMAS**, al tenor de lo siguiente:

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.** La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para adicionar al "cónyuge" como sujeto de violencia familiar. Esta modificación es esencial para reconocer y abordar la violencia que puede ocurrir en el contexto del matrimonio, asegurando así una protección integral para todas las víctimas.

La violencia familiar no se limita únicamente a relaciones de pareja no casadas, sino que también puede manifestarse en el ámbito conyugal. Al incluir explícitamente esta palabra, se envía un mensaje claro sobre la gravedad de estas conductas y se refuerza el compromiso del Estado para proteger a todas las personas afectadas por la violencia en sus hogares.

Es fundamental que la ley refleje la realidad social en la que vivimos, donde muchas veces las víctimas se encuentran atrapadas en dinámicas de abuso dentro del matrimonio.

Reconocer la violencia conyugal en el artículo 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un paso crucial hacia la creación de un entorno más seguro y justo para todas las personas dentro de un núcleo familiar.

Esto garantizará la exacta aplicación del derecho penal y proteger los derechos de los ciudadanos y ciudadanas. Para lograr esto, es esencial que la ley penal esté redactada con términos claros y precisos, evitando confusiones en su interpretación y aplicación, lo que permitirá que las personas conozcan plenamente las conductas tipificadas como delitos y las sanciones correspondientes, asegurando una mejor convivencia social.

Es vital que la descripción de los tipos penales evite el uso de conceptos vagos e indeterminados, garantizando que las conductas prohibidas sean bien comprendidas por todos. La tipificación de las conductas delictivas debe ser concreta y unívoca para prevenir sanciones arbitrarias y proteger así a los ciudadanos.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad y protección de los derechos de las personas dentro de un entorno familiar, estableciendo mecanismos eficaces para la denuncia y reparación del daño.

**Segundo.** Por ello, considerando que la violencia familiar constituye un problema de índole social, el cual se vislumbra de diversas formas, siendo precisamente una de ellas la violencia conyugal, que se da por un patrón de comportamiento abusivo y violento, físico o emocional, que ocurre dentro de una relación de carácter íntimo, ya sea romántica o matrimonial, que puede incluir una amplia gama de comportamientos dañinos, como la intimidación, la coerción, el control, la humillación, el aislamiento, la manipulación, el acoso, la violencia física, la agresión sexual, la agresión patrimonial, la agresión económica y el abuso psicológico.

Al respecto, la violencia entre cónyuges es una forma de violencia de género, ya que se produce en el contexto de una relación desigual de poder entre los géneros y suele ser perpetrada por hombres contra mujeres, aunque también puede suceder en el matrimonio de las personas del mismo sexo y ocurre en cualquier estatus socioeconómico de las personas involucradas.



**ESPERANZA**

**RAMIREZ VASQUEZ**

DIPUTADA LOCAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA  
REPÚBLICA MEXICANA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Ante estas circunstancias es necesaria la aprobación del presente proyecto y agregar la palabra "cónyuge".

**Tercero.** La propuesta tiene su base en que el derecho penal debe atender la garantía de exacta aplicación de la ley penal contenida en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Federal, lo que conlleva exigir una legislación precisa, clara y exacta respecto las conductas que sean reprochable por la comisión de un hecho ilícito, atendiendo así al principio de taxatividad que exige que el grado de determinación típica sea tal, con el objeto de no hacer permisible arbitrariedades en su aplicación, garantizando así el estado de derecho de los gobernados.

Por consiguiente, este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.

**Cuarto.** Además no puede pasar por alto la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que señala que un porcentaje significativo de mujeres en Oaxaca han reportado haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja. En algunas ediciones, este porcentaje ha llegado a ser superior al 50%. Esta estadística subraya la gravedad del problema y la necesidad urgente de abordar la violencia familiar entre cónyuges en el Estado de Oaxaca, adicionando en el artículo 404 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la palabra "cónyuge" como sujeto a violencia familiar.

Por ello, Incluir la palabra "cónyuge" en el artículo ya mencionado ayudará a la sociedad a reconocer y visibilizar la violencia en el matrimonio, lo que empodera a las víctimas a buscar justicia y apoyo, contribuyendo así a romper estigmas culturales y promoviendo relaciones más equitativas y sanas. Esto generará un entorno social más seguro y respetuoso, fomentando una cultura de igualdad.



**ESPERANZA**

**RAMIREZ VASQUEZ**

DIPUTADA LOCAL LXV LEGISLATURA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



Derivado de lo anterior y para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la iniciativa:

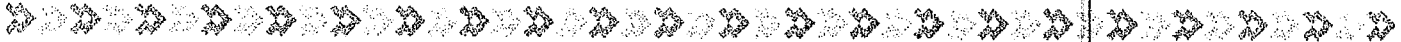
<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>TITULO VIGESIMO SEGUNDO.</b> Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia</p> <p><b>CAPITULO I.</b> Violencia familiar.</p> <p><b>ARTÍCULO 404.-</b> Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o en contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, o concubinato con la víctima, tutela o curatela.</p>	<p><b>TITULO VIGESIMO SEGUNDO.</b> Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia</p> <p><b>CAPITULO I.</b> Violencia familiar.</p> <p><b>ARTÍCULO 404.-</b> Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o en contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, <b>cónyuge</b> o concubinato con la víctima, tutela o curatela.</p> <p>...</p>

Por lo anterior expuesto someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base a lo siguiente:

**II. DECRETO**

**ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ARTÍCULO 404.-** Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o en contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, **cónyuge** o concubinato con la víctima, tutela o curatela.

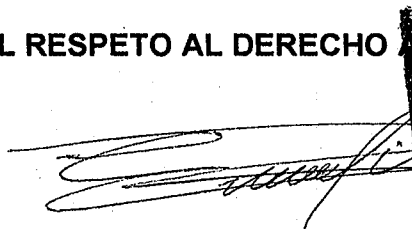


**III. ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.  
Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. ESPERANZA RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ESPERANZA RAMÍREZ VÁSQUEZ

